



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00088945-APPSF-PE

V I S T O :

El Expediente EE-2026-00088945-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital – PGD – “Timbó” cuyas actuaciones se relacionan con la necesidad de garantizar el derecho a la educación y la continuidad de las trayectorias escolares del sistema educativo provincial frente a contingencias climáticas, meteorológicas, hídricas o de otra índole que impidan o dificulten el normal desarrollo de las actividades presenciales en los establecimientos educativos, así como la necesidad de establecer un marco integral de actuación que contemple, conjuntamente con la continuidad pedagógica, el resguardo de los edificios escolares, la continuidad del servicio educativo y las condiciones de prestación efectiva de servicios del personal del sistema; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el derecho de enseñar y aprender, y que su Artículo 75 inciso 19 encomienda al Congreso de la Nación sancionar leyes que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal, correspondiendo a las provincias la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación de calidad, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en sus Artículos 2°, 4° y 11 Incisos a) y e), define a la educación como un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado, correspondiendo a este último fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa y asegurar condiciones de igualdad en todo el territorio nacional, respetando las particularidades locales;

Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce, en su artículo 15, el Derecho a la Educación

pública y gratuita, e impone en su Artículo 29 a los organismos del Estado el deber de garantizar el acceso a las prestaciones que la ley reconoce, incluida la continuidad de las trayectorias educativas;

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe, establece en su Artículo 37 que toda persona tiene derecho a la educación, comprendiendo la igualdad en el acceso, los aprendizajes y el egreso desde una perspectiva de derechos humanos; y en su Artículo 41 dispone que la Provincia tiene la responsabilidad indelegable de destinar los recursos suficientes para el sostenimiento del sistema educativo, reconociendo asimismo el derecho de los docentes y trabajadores de la educación a condiciones dignas de trabajo;

Que la Ley Provincial de Ministerios N° 14.224 establece entre las competencias del Ministerio de Educación entender en la organización y conducción del sistema educativo provincial en todos sus niveles, modalidades y delegaciones, así como intervenir en el estudio, proyecto, construcción y reparación de los edificios escolares;

Que conforme la estructura orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto N° 0164/23 y sus modificatorios, las Delegaciones Regionales de Educación constituyen la autoridad de gestión territorial con competencia para atender las situaciones que afecten el normal desarrollo del servicio educativo en su jurisdicción;

Que en materia de protección civil y gestión de riesgos, la Ley Provincial N° 8.094 y su Decreto Reglamentario N° 4.401/78 definen a la protección civil como el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, disminuir o mitigar los efectos de agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen sobre la población y sus bienes, colocando en cabeza de la Secretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos la coordinación de dichas acciones;

Que mediante la Ley N° 13.747 la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional N° 27.287, que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR), estableciendo mecanismos de articulación interjurisdiccional para la prevención, mitigación y respuesta ante emergencias y desastres, en los que corresponde encuadrar la actuación del sistema educativo provincial;

Que los edificios escolares están destinados primordialmente a la prestación del servicio educativo, por lo que su afectación a otros fines debe constituir una medida excepcional, adoptada únicamente en casos de extrema necesidad, ante la imposibilidad de afectar otro inmueble al efecto, y mediante norma expresa de la autoridad provincial competente en materia de protección civil y gestión de riesgos, en resguardo de la continuidad del servicio educativo y de las condiciones edilicias e higiénico-sanitarias de los establecimientos;

Que resulta necesario adoptar medidas de carácter preventivo y planificado que permitan asegurar la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje mediante estrategias previamente organizadas por las instituciones educativas, para lo cual el señor Ministro de Educación encomendó a las Secretarías

competentes el diseño de las pautas y protocolo pertinentes para que el sistema educativo esté preparado ante las diferentes situaciones que puedan presentarse;

Que resulta necesario establecer criterios comunes para la organización institucional, la comunicación con las familias, la implementación de propuestas pedagógicas y el reconocimiento de las tareas desarrolladas por los equipos docentes durante la eventual suspensión de la presencialidad;

Que la planificación anticipada fortalece la capacidad de respuesta del sistema educativo y contribuye a garantizar el derecho a aprender de todos los estudiantes, en un marco de corresponsabilidad entre la escuela, las familias y el Estado;

Que han tomado intervención las áreas técnicas con competencia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N.º 522/26;

Atento a ello;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E :

1º) - Aprobar el "Protocolo Integral de Actuación del Sistema Educativo Provincial frente a Contingencias Climáticas, Meteorológicas, Hídricas o de Otra Índole", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

2º) - Aprobar la "Lista de verificación" que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

3º) - Establecer que los edificios escolares no serán utilizados como centros de evacuación. Excepcionalmente, en caso de extrema necesidad y ante la imposibilidad de que otro inmueble sea afectado, la autoridad provincial competente en materia de protección civil y gestión de riesgos podrá mediante informe técnico sugerir a esta cartera educativa la afectación a tal fin, debiendo arbitrarse los medios necesarios para resguardar, en la mayor medida posible, la continuidad del servicio educativo.

4º) - Establecer que, frente a las contingencias previstas en el presente Protocolo, las actividades escolares y educativas continuarán desarrollándose con normalidad. La Delegación Regional de Educación correspondiente será la autoridad competente para disponer, para el caso concreto, el cese de las actividades y el plazo de su vigencia, previa consulta con la Secretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, la autoridad ministerial del nivel y/o modalidad, y las áreas gubernamentales pertinentes; siendo asimismo la encargada de establecer los pasos a seguir para la protección de los establecimientos escolares y de toda otra actividad que en ellos se desarrolle y no sea estrictamente educativa, incluidas las obras de infraestructura en curso.

5º) - Establecer que todas las instituciones educativas deberán elaborar, aprobar e incorporar a su Proyecto Educativo Institucional un protocolo institucional de continuidad pedagógica, conforme a los lineamientos establecidos en el Capítulo 2 del

Anexo I, debiendo cumplir, previo a los períodos de riesgo climático, con la lista de verificación que como Anexo II forma parte de la presente.

6º) - Establecer que el cumplimiento efectivo de las tareas previstas en el presente Protocolo será considerado prestación efectiva del servicio a todos los efectos administrativos, incluyendo los regímenes e incentivos vinculados a la asistencia, entre ellos el beneficio de asistencia perfecta, siempre que el agente cumpla las responsabilidades establecidas.

7º) - Encomendar a las Delegaciones Regionales de Educación el seguimiento de la implementación del Protocolo y el acompañamiento a las instituciones educativas durante su aplicación.

8º) - Hágase saber y archívese.

G5
Emergencia Hidrica
resol
ks

Firmado Digitalmente por GOITY Jose
Ludovico

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa
Fe
Fecha: 2026.09.01 15:54:38 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó

ANEXO I

PROTOCOLO INTEGRAL DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL FRENTE A CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS, METEOROLÓGICAS, HÍDRICAS O DE OTRA ÍNDOLE

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

1. Objetivo

Garantizar un marco integral de actuación del sistema educativo provincial frente a contingencias climáticas, hídricas, meteorológicas o de otra índole, que contemple: (i) el resguardo de los edificios escolares y su afectación prioritaria a fines educativos; (ii) la continuidad de las actividades escolares y educativas y, excepcionalmente, su cese ordenado y fundado; y (iii) el reconocimiento administrativo de las tareas desarrolladas por el personal del sistema durante dichas contingencias.

2. Alcance

El presente Capítulo será de aplicación para todos los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y privada de la Provincia, así como para las Delegaciones Regionales de Educación y demás dependencias del Ministerio de Educación.

3. De la utilización de los edificios escolares

3.1. Los edificios escolares no serán utilizados como centros de evacuación.

3.2. Excepcionalmente, en caso de extrema necesidad y ante la imposibilidad de afectar otro inmueble, la autoridad provincial competente en materia de protección civil y gestión de riesgos podrá mediante informe técnico sugerir la afectación a tal fin, debiendo coordinarse con el Ministerio de Educación las medidas tendientes a resguardar, en la mayor medida posible, la continuidad del servicio educativo como la preservación de la infraestructura escolar.

4. De la continuidad y el cese de las actividades

4.1. Frente a las contingencias climáticas, meteorológicas, hídricas o de otra índole, la regla general será la continuidad de las actividades escolares y educativas.

4.2. La Delegación Regional de Educación correspondiente será la autoridad competente para disponer, para el caso concreto, el cese de las actividades y el plazo de su vigencia, previo informe técnico de la autoridad

provincial competente en materia de protección civil y gestión de riesgos, la autoridad ministerial del nivel y/o modalidad, y las áreas gubernamentales pertinentes.

4.3. El cese debe ser notificado a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, para que en conjunto con la Delegación Regional, establezcan los pasos a seguir para la preservación de la infraestructura escolar, como de las obras de infraestructura en curso, si las hubiera.

4.3. Asimismo, la Delegación Regional será la encargada de establecer los pasos a seguir frente a cualquier otra actividad que se esté desarrollando en los edificios escolares sujetos al cese de actividades.

4.4. En el supuesto de instituciones educativas que posean servicios alimentarios, la Delegación Regional elevará informe a la Dirección General de Seguridad Alimentaria Escolar quien arbitrará los medios necesarios para la continuidad del servicio.

4.5. La resolución de cese deberá establecer un plazo de vigencia de hasta 5 (cinco) días hábiles, pudiendo renovarse por idéntica cantidad de días mientras subsistan las condiciones que impidan el normal desarrollo de las actividades. Este plazo brinda previsibilidad al sistema educativo y a las familias. En caso de que la situación se prolongue en el tiempo, se analizarán otras opciones de presencialidad.

4.6. Comunicada la activación del cese, la Delegación Regional dará aviso a la administración central del Ministerio de Educación, a través de la Mesa de Entradas, para que todos los niveles y modalidades estén informados y acompañen a las escuelas, notificando en el mismo acto a las supervisiones correspondientes.

4.7. De la intervención de las Supervisiones

Las Supervisiones, en el marco de las responsabilidades propias de su función y bajo la coordinación de la Delegación Regional correspondiente, tendrán intervención activa en la implementación del presente Protocolo, acompañando a los equipos directivos y realizando el relevamiento y seguimiento de las instituciones a su cargo.

A tal efecto, deberán informar a la Delegación Regional sobre las condiciones de accesibilidad y funcionamiento de los establecimientos, el cumplimiento de las acciones previstas para la continuidad pedagógica y toda otra circunstancia relevante para evaluar la continuidad, renovación o finalización de las medidas adoptadas.

Asimismo, intervendrán en el seguimiento de las tareas desarrolladas por el personal durante el período de cese de la presencialidad, conforme los procedimientos que se establezcan para su acreditación y posterior certificación por parte de la Delegación Regional.

5. De la certificación de servicios

5.1. La Delegación Regional de Educación será la encargada de la certificación de los servicios prestados por el personal docente y asistentes escolares afectado por el cese de actividades, previa intervención y aval de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a los efectos administrativos, remunerativos y previsionales que correspondan, conforme el Estatuto del Docente y el régimen del personal civil de la Administración Pública Provincial, según corresponda.

5.2. El cumplimiento efectivo de las tareas previstas en el presente Protocolo, será considerado prestación efectiva del servicio a todos los efectos administrativos, incluyendo los regímenes e incentivos vinculados a la asistencia, entre ellos el beneficio de asistencia perfecta, siempre que el agente cumpla las responsabilidades establecidas.

6. Articulación institucional

Las Delegaciones Regionales de Educación actuarán en todo momento en coordinación con la Secretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos y con las autoridades de los gobiernos locales involucrados, en el marco del sistema provincial adherido al Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR).

CAPÍTULO 2 – CONTINUIDAD PEDAGÓGICA

7. Objetivo

Garantizar la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje cuando, por las razones previstas en el artículo 4° del Capítulo 1, resulte imposible desarrollar actividades presenciales.

8. Alcance

El presente Capítulo será de aplicación para todos los establecimientos educativos de todos los niveles o modalidades de gestión estatal y privada de la Provincia cuando la autoridad competente disponga la suspensión de la presencialidad conforme lo establecido en el Capítulo 1.

9. Principios de actuación

Las acciones previstas en este Capítulo se regirán por los siguientes principios:

- Continuidad del derecho a la educación.
- Protección de estudiantes y trabajadores de la educación.
- Planificación anticipada.

- Flexibilidad pedagógica.
- Equidad en el acceso a las propuestas educativas.
- Corresponsabilidad entre escuela, familias y Estado.

10. Plan Institucional de Continuidad Pedagógica

Cada establecimiento elaborará un Plan Institucional al inicio del ciclo lectivo y lo revisará en las condiciones del Anexo II, el que deberá prever:

a) Actualización de la información

Cada curso contará con un registro actualizado de:

- correos electrónicos;
- teléfonos y WhatsApp;
- canales alternativos de comunicación;
- estudiantes con dificultades de conectividad.

b) Canales oficiales

Cada institución definirá los medios oficiales para la comunicación con estudiantes y familias. Podrán utilizarse:

- correo electrónico;
- plataformas educativas;
- WhatsApp institucional;
- cuadernillos impresos;
- otros medios definidos por la institución.

Estos canales deberán ser informados a las familias y revisados conforme al Anexo II, en los momentos en que se informen riesgos climáticos.

c) Portafolio pedagógico de contingencia

Cada docente dispondrá de un portafolio pedagógico de contingencia, integrado por actividades previamente planificadas, para su implementación inmediata, que permitan su evaluación progresiva.

Las propuestas deberán:

- responder a la planificación vigente;
- desarrollar contenidos prioritarios;
- favorecer la autonomía del estudiante;
- contener consignas claras;
- poder realizarse con recursos disponibles en el hogar;
- contemplar alternativas para distintos niveles de conectividad;
- contemplar aquellos casos donde los estudiantes cuenten con acompañantes y en su hogar no sea posible que concurren.

El portafolio pedagógico deberá estar disponible durante el periodo de cese de actividades presenciales, pensado como tareas o actividades que permitan el seguimiento de la planificación anual.

11. Estrategias para estudiantes con conectividad limitada

Cada institución identificará previamente a los estudiantes que presenten dificultades de acceso a internet. Cuando resulte necesario, podrá preverse:

- actividades impresas;
- carpetas de actividades entregadas anticipadamente;
- materiales de consulta;
- otras estrategias institucionales;
- adaptaciones en los casos que sea necesario.

12. Activación del “Plan Institucional de Continuidad Pedagógica”

Dispuesto el cese de actividades presenciales conforme al artículo 4° del Capítulo 1, y comunicada dicha decisión por la Delegación Regional a la administración central y a las áreas de nivel y modalidad y supervisiones correspondientes:

- el equipo directivo pondrá en funcionamiento el Plan Institucional;
- los docentes enviarán las actividades previstas en el portafolio pedagógico mediante los canales establecidos;
- se informarán las modalidades de trabajo, tiempos y formas de devolución.

13. Desarrollo de la continuidad pedagógica

Durante la suspensión de la presencialidad los docentes desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones conforme al canal de comunicación oficial que se haya definido:

- envío de propuestas de enseñanza;
- acompañamiento pedagógico;
- respuesta a consultas;
- seguimiento de los estudiantes;
- adecuación de las actividades cuando corresponda;
- registro de las acciones desarrolladas.

Podrán realizarse clases sincrónicas, cuando las condiciones institucionales y de conectividad lo permitan.

14. Retorno a las actividades en las instituciones educativas

Restablecidas las clases presenciales, equipos directivos y docentes deberán:

- propiciar espacios de escucha entre pares (docentes, asistentes escolares) y con los estudiantes;
- recuperar las actividades realizadas por los estudiantes;
- valorar los aprendizajes alcanzados;
- trabajar sobre los contenidos que requieran ser fortalecidos;
- adecuar las planificaciones para garantizar la continuidad de las trayectorias escolares.

La evaluación de este período se realizará en función de los contenidos y tareas que los estudiantes hayan tenido.

15. Seguimiento institucional

Los equipos directivos dejarán constancia de:

- la fecha de activación del Protocolo;
- las acciones implementadas;
- los medios de comunicación utilizados;
- el porcentaje de estudiantes alcanzados;
- las dificultades detectadas;
- las acciones desarrolladas al momento del retorno a la presencialidad.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por GOITY Jose
Ludovico

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa
Fe
Fecha: 2026.09.01 15:54:36 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó

ANEXO II – LISTA DE VERIFICACIÓN

Para los casos de riesgos climáticos:

Antes del período de mayor riesgo climático, cada institución verificará:

- Plan Institucional de Continuidad Pedagógica aprobado.
- Datos de contacto actualizados.
- Canales oficiales de comunicación definidos.
- Estudiantes con dificultades de conectividad identificados.
- Material impreso preparado cuando corresponda.
- Portafolio pedagógico de contingencia elaborado y actualizado por cada docente.
- Responsables institucionales designados para la activación del Protocolo.
- Comunicación del procedimiento a estudiantes y familias.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por GOITY Jose
Ludovico